



Preguntas frecuentes

Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)

1. ¿Por qué se necesitaba un nuevo Convenio sobre el trabajo en la pesca?

La singular naturaleza del sector pesquero significa que los pescadores experimentan unas condiciones de trabajo diferentes de las que tienen los trabajadores de otros sectores. La industria pesquera se ha globalizado cada vez más, y la introducción de nuevas tecnologías ha transformado rápidamente la forma en que se realizan las operaciones de pesca. El nuevo Convenio refundido hace referencia específicamente a las condiciones de trabajo actuales de los pescadores, lo cual reviste particular importancia, ya que la mayoría de los instrumentos sobre la pesca que existen en la OIT se han adoptado a finales de los años 50 y 60.

El objetivo general del nuevo Convenio refundido es fortalecer el trabajo decente en el sector pesquero, y elaborar una norma global que proporcione amplia protección a los pescadores. El nuevo Convenio tiene por objeto ofrecer la flexibilidad que resulta esencial para una amplia ratificación y conducir al mismo tiempo a mejoras reales en las condiciones de trabajo.

La Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199) fue adoptada junto con el Convenio en la 96ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y proporciona más orientaciones sobre la aplicación del Convenio.

2. ¿Cuál es el objetivo del Convenio?

El objetivo del Convenio es garantizar que los pescadores de todo el mundo gocen de unas condiciones de trabajo decentes y seguras, en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, inclusive las condiciones de servicio, el alojamiento y la comida, la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, la atención médica y la seguridad social. Se trata de un instrumento jurídico moderno, firme con respecto a los principios y flexible por lo referente a la aplicación, que puede ser ampliamente ratificado.

3. ¿Qué se entiende por pescador?

Se entiende por pescador toda persona, hombre o mujer, empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, a bordo de un buque pesquero. Este término abarca las personas que trabajan a bordo de un buque y cuya remuneración se basa en el reparto de las capturas.

A los efectos del Convenio, los pescadores no incluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un gobierno, el personal de tierra que realiza trabajos a bordo de un buque pesquero, los observadores pesqueros y las personas que trabajan en tierra realizando actividades posteriores a las capturas, como la transformación de pescado (cuando se realiza en tierra) o las actividades de marketing.

4. ¿Qué tipos de operaciones pesqueras están contempladas en el Convenio?

En el Convenio se contemplan todos los tipos de pesca comercial. Esto incluye operaciones de pesca realizadas en ríos, lagos o canales, y todas las actividades relacionadas con la captura de pescado o la recogida de marisco. Sólo se excluyen específicamente la pesca de subsistencia y la pesca deportiva. Sin embargo, un Miembro (en adelante, un Estado que ha ratificado el Convenio) puede excluir las operaciones de pesca realizadas en ríos, lagos y canales, y categorías limitadas de pescadores y de buques pesqueros en determinadas condiciones específicas (véase asimismo la pregunta 16 que figura a continuación).

5. ¿Qué es la pesca de subsistencia?

La pesca de subsistencia no está definida en el Convenio, pero, en general, se entiende que hace referencia a las operaciones de pesca encaminadas a atender las necesidades de subsistencia del pescador y su familia (es decir, las capturas se comparten con la familia y parientes de los pescadores, y son consumidas directamente por aquéllos), y no a obtener beneficios económicos.

6. ¿Se aplica el Convenio a la acuicultura?

No. El Convenio no se aplica a la acuicultura, sino únicamente a las operaciones de pesca comercial realizadas mediante buques pesqueros.

7. ¿Qué tipos de buques pesqueros entran en el ámbito de aplicación del Convenio?

El Convenio se aplica a todos los buques o embarcaciones, cualesquiera sea su naturaleza (es decir, con independencia del arqueo, el tamaño, el tipo de propulsión, con cubierta o sin ella) y con independencia de la forma de propiedad, que se utilicen o pretendan utilizarse con fines de pesca comercial.

8. ¿Puede haber casos en que se planteen dudas acerca de si un buque se dedica a la pesca comercial?

Sí. El Convenio reconoce que puede haber casos en que no esté claro si un buque se dedica a la pesca comercial. Las autoridades nacionales competentes, actuando de buena fe y previa celebración de consultas con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores interesadas, incluidas las organizaciones representativas de

propietarios de buques pesqueros y de pescadores, deberían determinar si un buque se dedica a la pesca comercial.

9. ¿Se aplica el Convenio únicamente a los buques de eslora superior a 24 metros?

No. El Convenio no se aplica únicamente a los buques pesqueros de eslora superior a 24 metros. El Convenio contiene normas para todos los buques; sin embargo, en algunos ámbitos se prevén unos requisitos más estrictos para los buques de eslora igual o superior a 24 metros, o para aquellos que permanecen tres días o más en el mar. Todo Miembro, previa celebración de consultas, puede decidir aplicar unos requisitos más estrictos a los pescadores que trabajan a bordo de buques más pequeños.

10. ¿Los buques que se dedican únicamente a la transformación o el transporte de pescado se consideran buques pesqueros en virtud del Convenio?

Los buques dedicados a la transformación y el transporte de pescado, pero no a su captura, no estarían cubiertos por el Convenio. Estos buques pueden considerarse “buques para fines especiales”, tal como se definen en el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, de la OMI, 1983, que están cubiertos por el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006).

11. ¿Cuál es la edad mínima para los pescadores?

La edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero son 16 años. Sin embargo, el Convenio contempla la posibilidad de que se pueda autorizar una edad mínima de 15 años, pero sólo en determinadas circunstancias. Existen situaciones en las operaciones de pesca que plantean serias preocupaciones en materia de seguridad y salud, en las que el Convenio prevé que los pescadores deben haber alcanzado la edad mínima de 18 años para desempeñar ciertas actividades. Estas actividades deben determinarse a escala nacional previa celebración de consultas con las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y pescadores, teniendo en cuenta los riesgos que conlleva el trabajo en la pesca.

12. ¿Deben someterse todos los pescadores a un examen médico?

Debido a la naturaleza física del trabajo en la pesca, se requiere un cierto grado de aptitud a bordo de los buques pesqueros. El Convenio establece que no podrá trabajar a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas. Los exámenes médicos están concebidos para proteger la seguridad y la salud de todos los pescadores a bordo y, por extensión, para garantizar también la seguridad operacional del buque. Las autoridades nacionales competentes deben adoptar leyes o reglamentos que establezcan la naturaleza de los exámenes médicos, la forma y el contenido de los certificados médicos, el período de validez, la frecuencia de los exámenes médicos y el derecho a ser examinado de nuevo en el caso de que a un pescador le sea denegado un certificado.

El Convenio prevé que se concedan exenciones respecto del cumplimiento de los requisitos del examen médico a los pescadores que trabajen a bordo de buques pesqueros de eslora inferior a 24 metros, o que permanezcan menos de tres días en el mar. Al contemplar la posibilidad de conceder exenciones, la autoridad competente tendrá en cuenta la seguridad y la salud de los pescadores, el tamaño del buque, los medios de asistencia médica y de evacuación disponibles, la duración del viaje, la zona de actividades y el tipo de operación de pesca. Estas posibles exenciones no se aplican a los pescadores que trabajan a bordo de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, o que permanecen habitualmente más de tres días en el mar.

El Convenio prevé la aplicación progresiva de los requisitos establecidos con respecto al examen médico en caso de problemas especiales y de fondo a raíz del desarrollo insuficiente de la infraestructura o las instituciones (véase asimismo la pregunta 16 que figura a continuación).

13. ¿Cuáles son las condiciones de servicio reguladas por el Convenio?

El Convenio aborda cuestiones esenciales para los pescadores con el fin de asegurar el trabajo decente a bordo de los buques pesqueros.

- ***Dotación y horas de descanso***

Los buques pesqueros deben contar con una dotación suficiente y eficiente para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad bajo el control de un capitán o patrón competente. Los pescadores a bordo deben gozar de períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar su seguridad y salud. La autoridad competente debe establecer unos requisitos más estrictos para los buques que permanecen durante períodos más prolongados en el mar.

- ***Acuerdo de trabajo y lista de tripulantes***

Es fundamental que los pescadores comprendan perfectamente las condiciones de su servicio. El Convenio prevé que los pescadores deben tener un contrato de trabajo firmado en el que se establezcan los datos mínimos sobre el trabajo decente, que están contenidos en el anexo II del Convenio. Incumbe al propietario del buque pesquero cerciorarse de que cada pescador tenga un acuerdo de trabajo escrito firmado tanto por el pescador como por el propietario del buque pesquero, o por un representante autorizado de este último.

El Convenio exige que cada buque pesquero lleve a bordo una lista de tripulantes que contenga los detalles de todo el personal a bordo. Una copia de dicha lista deberá entregarse a las personas autorizadas en tierra antes del zarpe del buque, o deberá comunicarse en tierra inmediatamente después de dicho zarpe. La autoridad competente deberá determinar quien será el destinatario de dicha información, cuando habrá que facilitársela y cuál será su finalidad.

- ***Remuneración de los pescadores***

Los pescadores que reciben un salario deberán percibir una remuneración mensual o de otra periodicidad. La referencia a las remuneraciones en el Convenio incluye todos los ingresos, inclusive el pago de las horas extraordinarias, bonificaciones,

prestaciones, vacaciones pagadas y la remuneración basada en el reparto de las capturas. Se debe proporcionar a los pescadores medios para transferir a sus respectivas familias, sin costo alguno, sus remuneraciones percibidas.

– ***Repatriación***

Los pescadores deben ser repatriados en los casos en que su acuerdo de trabajo expire o se ponga término al mismo, o como consecuencia de cualquier otra circunstancia establecida en el Convenio. Por lo general, el costo de la repatriación debería ser sufragado por el propietario del buque pesquero. Si el propietario omite repatriar a un pescador, el Estado del pabellón debe adoptar medidas para la repatriación y podrá reclamar al propietario del buque pesquero el reembolso de los gastos correspondientes.

14. ¿Qué sucede si el propietario del buque pesquero presta servicio a bordo del buque?

Si el propietario del buque pesquero también es un pescador a bordo del buque, tendrá las responsabilidades de un propietario de buque pesquero, pero figurará en la lista de tripulantes. En estas circunstancias, no sería necesario que el propietario tuviera un acuerdo de trabajo de pescador. Los requisitos del Convenio con respecto al acuerdo de trabajo no se aplican al propietario de un buque pesquero que lo explota por sí solo.

15. ¿Qué atención médica, protección de la salud y seguridad social están previstas por el Convenio?

– ***Atención médica***

El Convenio prevé que los buques pesqueros deberán llevar a bordo equipo y suministros médicos apropiados para el servicio del buque, y tener a bordo por lo menos a un pescador calificado o formado en materia de primeros auxilios y otras formas de atención médica, que posea además los conocimientos necesarios para el uso del equipo y el material médico disponibles en el buque. El equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo deberán ir acompañados de instrucciones u otra información en un idioma y formato que resulten comprensibles para el pescador o pescadores. Los buques pesqueros deberán estar equipados para efectuar comunicaciones por radio o por satélite con personas o servicios en tierra que puedan proporcionar asesoramiento médico. Los pescadores tienen derecho a recibir tratamiento médico en tierra y a ser desembarcados oportunamente en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves. Existen unos requisitos más estrictos para los buques de eslora igual o superior a 24 metros.

– ***Seguridad y salud en el trabajo y protección contra accidentes***

El Convenio establece los requisitos con respecto a la prevención de accidentes laborales, de enfermedades profesionales y de los riesgos relacionados con el trabajo a bordo de buques pesqueros. Incluyen disposiciones sobre la evaluación y gestión de los riesgos, la formación de los pescadores para la manipulación de los tipos de artes de pesca, y la instrucción de los pescadores impartida a bordo. Existen unos requisitos más estrictos para los buques de eslora igual o superior a 24 metros.

- ***Seguridad social***

La protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo deberá asegurarse mediante un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o mediante un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores. Cuando no existan disposiciones nacionales aplicables a los pescadores, el propietario del buque pesquero deberá asumir la responsabilidad de la protección de la salud y de la atención médica de los pescadores que trabajan a bordo del buque.

16. ¿Prevé el Convenio una aplicación flexible?

El Convenio se concibió para que fuera un instrumento flexible, con el fin de asegurar la ratificación del máximo número de países, y de contemplar la diversidad de condiciones de trabajo en el sector pesquero. La aplicación puede lograrse mediante la legislación nacional, o a través de medidas como convenios colectivos. Existen varios “dispositivos de flexibilidad” incorporados en el Convenio, como las posibilidades de exclusión, la aplicación progresiva y la equivalencia sustancial.

- ***Posibilidad de exclusión***

- El Convenio establece que, cuando su aplicación plantee problemas especiales y de fondo, atendiendo a las condiciones de servicio específicas de los pescadores o a las operaciones de los buques pesqueros de que se trate, un Miembro podrá, previa celebración de consultas, excluir de los requisitos del Convenio, o de ciertas disposiciones del mismo, a las embarcaciones pesqueras dedicadas a operaciones de pesca en ríos, lagos o canales, y algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros.

Incluso si se permiten dichas exclusiones, sigue habiendo una obligación de extender progresivamente, según proceda, la protección que brinda el Convenio a los grupos excluidos, con el objetivo final de que se aplique a todos los buques pesqueros y pescadores. Por este motivo, existe el requisito de presentar memorias en las que se expliquen los motivos de las exclusiones propuestas.

- ***Aplicación progresiva***

El Convenio reconoce que la aplicación tal vez plantee dificultades a raíz del desarrollo insuficiente de la infraestructura o de las instituciones, y en tales casos permite la aplicación progresiva de ciertas disposiciones. Esta aplicación progresiva debe llevarse a cabo con arreglo a un plan elaborado por la autoridad competente previa celebración de consultas con los representantes de los pescadores y de los propietarios de buques pesqueros. Entre las disposiciones del Convenio que pueden aplicarse progresivamente se cuentan la lista de tripulantes, el acuerdo de trabajo del pescador, los certificados médicos, los exámenes médicos de los pescadores que permanecen más de tres días en el mar, las evaluaciones de los riesgos en relación con la pesca, y la protección de los pescadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo.

Sin embargo, el Convenio no permite la aplicación progresiva con respecto a buques particulares u operaciones particulares. La aplicación progresiva no puede aplicarse a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, o que permanezcan más de siete días en el mar, o que naveguen habitualmente a

distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa del Estado de pabellón o más allá del borde exterior de su plataforma continental, o que estén sujetos al control por el Estado del puerto, salvo cuando una situación de fuerza mayor dé lugar al control por el Estado del puerto.

– ***Equivalencia sustancia y alojamiento***

El anexo III del Convenio contiene requisitos detallados sobre el alojamiento de la tripulación que son importantes porque el buque pesquero es el lugar en el que los pescadores tal vez trabajen y vivan durante períodos prolongados. El Convenio reconoce que los Miembros tal vez no puedan aplicar siempre plenamente las normas técnicas sobre el alojamiento de la manera específica establecida en el anexo III. La legislación puede considerarse sustancialmente equivalente si el Gobierno se cerciora de que conduce al pleno logro del objetivo general de la disposición de que se trate, y de que hace efectiva dicha disposición.

El Convenio también contempla la posibilidad de aplicar las disposiciones sobre las horas mínimas de descanso mediante la equivalencia sustancial a condición de que todo requisito alternativo a los establecidos en el Convenio no menoscabe la seguridad y la salud de los pescadores. Al determinar dichos requisitos alternativos, es preciso cerciorarse de que dichos periodos de descanso son suficientes para que los pescadores se recuperen tanto física como mentalmente.

17. ¿Qué tipo de buques pesqueros y de operaciones de pesca se someten a un sistema para la inspección de las condiciones de vida y de trabajo a bordo?

El Convenio prevé la adopción de una serie de medidas por un Miembro para ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón. Esto incluirá inspecciones, la presentación de informes, procedimientos de tramitación de quejas, sanciones apropiadas y medidas correctivas.

El hecho de que existan requisitos más estrictos para determinados buques pesqueros exige que la autoridad competente expida un documento válido en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por la autoridad competente, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo. El documento debe ser expedido, y llevarse a bordo, de los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, que permanezcan más de tres días en el mar, o que naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa del Estado de pabellón o más allá del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor. El período de validez de este documento puede coincidir con el período de validez de un certificado nacional o internacional de seguridad para buques pesqueros, pero no debería exceder de cinco años.

18. ¿Previene el Convenio que los buques que enarbolan el pabellón de un Estado que no haya ratificado el Convenio reciban un trato más favorable que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Miembro que lo haya ratificado?

Sí. El Convenio núm. 188 establece un principio de “trato no más favorable”, que garantiza que los buques pesqueros de todo Estado del pabellón que no haya ratificado el Convenio no reciban un trato más favorable que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Miembro que lo haya ratificado. Por lo tanto, las mismas normas se aplican a todos los buques pesqueros que entren en los puertos de un Miembro, que son objeto de inspección por los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto. El objetivo de este principio es proteger contra la competencia desleal a los buques pesqueros de los Estados que han ratificado el Convenio. Esto permite mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores, y mantiene una igualdad de condiciones en el sector pesquero.

19. ¿Cuáles son las ventajas del Convenio para los propietarios de buques pesqueros?

El Convenio asegura la competencia leal para los propietarios de buques pesqueros, al marginar las operaciones de pesca que no cumplen las normas. Las mejoras en beneficio de la salud y seguridad de los pescadores pueden conducir a una reducción de los costos asociados con los accidentes del trabajo. Los requisitos mínimos del Convenio son comparables a las prácticas actuales en el sector, y su cumplimiento es factible para la mayoría de los propietarios de buques pesqueros. Redundará en beneficio de los propietarios de buques pesqueros que ciertos buques pesqueros lleven la documentación a bordo de conformidad con lo dispuesto en el Convenio. Esta documentación facilitará los procedimientos al hacer escala en puertos extranjeros y al someterse a inspecciones por los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto. Los propietarios de buques pesqueros cuyos buques lleven dicho documento podrían ahorrar tiempo y evitar posibles inmovilizaciones en los puertos.

Un sector pesquero socialmente más responsable redundará en beneficio de los propietarios de buques pesqueros al aumentar y mejorar la contratación y retención de los pescadores. Es evidente que una fuerza de trabajo mejor protegida será más eficiente y estará más disponible. La aplicación del Convenio fortalecerá el diálogo social, y mejorará la situación y posición de los propietarios de buques pesqueros y de sus organizaciones representativas.

20. ¿Cuáles son las ventajas del Convenio para los pescadores?

El Convenio es un conjunto amplio de principios y derechos que abordan los aspectos importantes de las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores. Los propietarios de buques pesqueros y los patrones o capitanes son considerados responsables de la seguridad de los pescadores. El Convenio servirá de base para los esfuerzos desplegados con el fin de mejorar las condiciones a bordo de los buques pesqueros y las vidas de los pescadores y sus familias. Las normas mínimas se aplicarán mediante su incorporación

en la legislación nacional y su gestión por las autoridades competentes en los Estados Miembros.

El Convenio fue elaborado por y para el sector pesquero, lo cual significa que las organizaciones representativas de los pescadores participaron considerablemente en el proceso. La aplicación del Convenio fortalecerá el diálogo social en la industria y mejorará la situación de los pescadores y de sus organizaciones representativas.

21. ¿Cuándo entrará en vigor el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)?

El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales deberán ser Estados ribereños, hayan sido registradas por el Director General. A partir de entonces, el Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que se haya registrado su ratificación.

22. ¿Qué sucederá con los instrumentos existentes de la OIT relativos al sector pesquero?

El Convenio revisa y sustituye una serie de instrumentos anteriores de la OIT: el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm.113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm.114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1996 (núm. 126).

El Convenio no revoca ni sustituye el Convenio sobre los certificados de competencia de los pescadores, 1966 (núm. 125). La expedición de certificados de competencia de los pescadores ya se trata en un convenio de la OMI, a saber, el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (Convenio de Formación STCW-F), 1995. Este instrumento entrará en vigor el 29 de septiembre de 2012.

23. ¿Cuál es la relación entre el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm.188), y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)?

Los dos instrumentos son claramente diferenciados, a pesar de compartir una serie de características, principios y conceptos similares. Son firmes con respecto a los derechos y principios, pero flexibles por lo referente a su aplicación. Sin embargo, el MLC, 2006, excluye explícitamente a los pescadores de su ámbito de aplicación. El Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) refleja las características excepcionales del sector pesquero comercial.

24. ¿Qué otras orientaciones se proporcionan a los Estados Miembros sobre la aplicación del Convenio?

La Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm.199), también adoptada en la 96ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, complementa el Convenio al

proporcionar más orientaciones y asesoramiento detallado sobre la aplicación. Se han elaborado una serie de materiales e instrumentos con el fin de proporcionar pautas y apoyo adicionales para la aplicación y ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188):

- Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros (en español, francés e inglés);
- Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) (en español, francés e inglés);
- Manual de formación sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007 (núm. 188) (formato electrónico, en español, francés e inglés), y

El texto del Convenio núm. 188 y el contenido de las publicaciones de la OIT relativas al Convenio núm. 188 pueden consultarse en el sitio web del Departamento de Actividades Sectoriales de la OIT, en la dirección: www.ilo/sector.org.